

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión.**

**Decreto aprobando los Estatutos, que se insertan, del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro Popular.—Páginas 2011 a 2014.**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

**Decreto nombrando Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos) a D. José Martínez Cabrera, Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca.—Página 2014.**

### Ministerio de Estado.

**Decreto disponiendo que, para todos los efectos, se contará como fecha de jubilación de los funcionarios de la Carrera diplomáticoconsular, en servicio activo, la del día en que cesaron en el desempeño de sus cargos.—Páginas 2014 y 2015.**

### Ministerio de Justicia.

**Decreto disponiendo quede en suspenso el concurso anunciado para proveer las nuevas Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Valencia.—Página 2015.**

**Otro autorizando al Párroco de Blanes (Gerona) para que pueda efectuar la venta de la casa que se indica, propiedad de la parroquia.—Página 2015.**

### Ministerio de Hacienda.

**Decretos declarando jubilados a don Francisco Cañete Navarro y D. Manuel Domínguez Alcahad y Díaz de la Bárcena, Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 2015.**

**Otros nombrando en ascenso de esca-**

**la Jefes de Administración de primera y segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Juan Herrera Jiménez y D. Pablo de Fuenmayor Gómez, respectivamente — Páginas 2015 y 2016.**

**Otro idem id. id. Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Amado Hidalgo Huerta, D. Segismundo Juárez y Mulleras, D. Emilio Díez García de los Ríos, D. Mariano Aguilar y Diana y D. Francisco de la Peña y García.—Página 2016.**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

**Orden autorizando la exportación del cacao producto de nuestras Posesiones del Africa Occidental que exceda de las 10.000 toneladas fijadas como cupo para la Península durante el año agrícola de 1932-33.—Página 2016.**

**Otra, circular, dando disposiciones para amoldar las plantillas de Porteros a las señaladas en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931 con las modificaciones por creación de Centros o traspaso de servicios de unos y otros.—Páginas 2016 y 2017.**

### Ministerio de Justicia.

**Orden promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a D. Luis María Moliner Lanaja, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Pastрана.—Página 2017.**

**Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Aurelio del Pino Gómez y D. Ladislao Liras González, vecinos de Segovia.—Página 2017.**

### Ministerio de Marina.

**Orden nombrando con carácter voluntario a D. Andrés Clarés Deporturas Subdelegado marítimo de Fuerteventura.—Página 2018.**

**Otra resolviendo instancia de la Cofradía de Pescadores de Bermeo en solicitud de exención de la formalidad de escritura notarial en los**

**cambios de dominio de los buques de pesca litoral inferiores a 30 toneladas de arqueo total.—Página 2018.**

**Otra disponiendo se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de 1.024.862,92 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas del mes de Marzo.—Página 2018.**

### Ministerio de Hacienda.

**Orden concediendo a los Cabos e individuos del Cuerpo de Carabineros que se indican los premios de constancia que a cada uno se señalar.—Páginas 2018 y 2019.**

### Ministerio de la Gobernación

**Orden concediendo autorización para que se constituya legalmente la Asociación "Unión de Telegrafistas Españoles".—Página 2019.**

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

**Orden declarando jubilado a D. Lucio Tejada Tobalina, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.—Página 2020.**

**Otra nombrando a D. José Jimeno Profesor interino de Formas Arquitectónicas de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Página 2020.**

**Otra idem a D. Bartolomé Mongrell Profesor interino de Preparatorio de Colorido de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Página 2020.**

**Otra idem a D. Cristóbal Ruiz Profesor interino de Pintura decorativa y Prácticas de ornamentación de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.—Página 2020.**

**Otra idem a D. José Renau Profesor interino de Arte decorativo de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 2020.**

**Otra idem a D. Enrique Ginesta Profesor interino de Perspectiva de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 2020.**

Otra ídem a D. Lorenzo Vilas López Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 2020.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Gómez Millán, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.—Página 2021.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida por D. Gonzalo de Solórzano, en Torralba (Cuenca).—Páginas 2021 y 2022.

Otra nombrando a D. José Domingo y Quilz Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Sección de Ciencias de Cádiz.—Página 2022.

Otra ídem a D. José Baltá y Elías Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.—Página 2022.

Otra anunciando concurso para adjudicar la publicación del "Anuario Legislativo" correspondiente al año 1932.—Página 2022.

Otra relativa a ascenso de escala de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Página 2022.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas en la señora y señor que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 2022 y 2023.

Otras disponiendo queden constituidas en la forma que se determina las Secciones que se indican de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2023 y 2024.

Otra ídem ídem, ídem, la representación obrera de la Sección de Empleados del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca.—Página 2024.

Otra dejando sin efecto las elecciones de Vocales obreros de la Sección de Empresarios y Coristas del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Cataluña, y disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen de nuevo las elecciones.—Página 2024.

Otra nombrando a D. Pedro Bravo Galindo Vicepresidente de la Agrupación B) de Jurados mixtos, de Madrid.—Página 2024.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación patronal de la Sección Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Cartagena.—Página 2024.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden resolviendo la instancia que se indica de D. Manuel García Cuervo, Presidente de la Federación de propietarios de camiones de España y similares de tracción mecánica.—Páginas 2024 y 2025.

Otra disponiendo se instruya el expediente que se menciona por D. Leo-

poldo Soler y Galí, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 2025.

Otra ídem se entiende redactado en la forma que se publica el apartado e) del artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.—Página 2025.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo escrito de la Asociación Patronal Madrileña de Casas Instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento, solicitando se rectifique la Orden de 17 de Diciembre de 1932.—Página 2025.

Otra disponiendo se conceptúen legales las tarifas aplicadas hasta la publicación de la Real orden de 14 de Agosto de 1929, y que por el Gobernador civil de Zaragoza se impongan a la Empresa "Electricidad Jalón" las sanciones en que ha incurrido por infracción de las disposiciones reguladoras del suministro de energía eléctrica.—Páginas 2025 y 2026.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Granollers contra la resolución sobre aumento de tarifas de suministro de agua a favor de D. Luis Serra Guardia.—Páginas 2026 y 2027.

Otra nombrando Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola a D. Gregorio Villarias López, Diputado a Cortes.—Página 2027.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo, con las ventajas legales, a las entidades que se mencionan.—Páginas 2027 y 2028.

#### Administración Central.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se anuncie la provisión por concurso de la plaza de Ayudante del Departamento de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía (Sección de Industrias derivadas del Mar).—Página 2028.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Ayudante del Departamento o Subsección de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía (Sección de Industrias derivadas del Mar).—Página 2028.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a la Superior general de las Oblatas del Santísimo Redentor para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 1.º de Diciembre del año actual.—Página 2028.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Montefrío (Granada).—Página 2028.

Nombrando a los señores que se men-

cionan Vocales del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Farmacéutico del Sanatorio Leprosaria Nacional de Fontilles (Alicante).—Página 2029.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Santiago (Coruña) por D. Angel Baltar y Cortés, denominado "Fundación Baltar".—Página 2029.

Determinando el sueldo que deben percibir los Auxiliares de Institutos que desempeñen Cátedras, y los Ayudantes.—Página 2029.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. Tomás Ramos y Martínez.—Página 2029.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 2029.

Resolviendo instancia de D. Joaquín Puig Marçet, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas de Esparraguera (Barcelona), solicitando la devolución de la fianza.—Página 2030.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Concepción Varela Martínez, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz.—Página 2030.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Medina de Pomar (Burgos) por doña Isabel Sandoval, denominada "Preceptoría".—Página 2030.

Prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Fernando Portillo Ruiz, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz.—Página 2030.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis García Molina, Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 2030.

Nombrando Vicedirector de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia a D. Faustino Gosalbo Más, Catedrático de la misma.—Página 2030.

Ídem a D. Agustín Laborda Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga.—Página 2030.

Disponiendo que por los Habilitados de las diferentes Escuelas de Comercio se hagan las modificaciones precisas en las nóminas a su cargo, respecto a los dos tercios que deben percibir los Profesores auxiliares por desempeño de Cátedra vacante.—Página 2030.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 2031.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 2031.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de

Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Sociedad de seguros "La Mundial" ha adquirido la cartera de la Sociedad de seguros "El Fénix Agrícola", en los ramos de ganados y robo en general.—Página 2031.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Personal.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huesca.—Página 2031.

Idem id. id. una plaza de Ingeniero subalterno en la Dirección general de Obras Hidráulicas. — Página 2031.

Idem id. id. una plaza de Torrero en

el faro especial de Sálvora (Pontevedra).—Página 2032.

Idem id. id. una plaza de Torrero en la Suplencia de la Jefatura de Obras públicas de Cádiz.—Página 2032.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Euskalduna de Construcción y Reparación de buques el concurso de suministro de una draga de rosario con destino al puerto de Pasajes.—Página 2032.

Idem a la Sociedad anónima "Construcciones y Pavimentos" la ejecución de las obras de almacenes y talleres del puerto de Málaga.—Página 2032.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—Adjudicando a D. Ginés Navarro e Hijos el concurso para la ejecución de obras de ensanche y mejora de los dos primeros kilómetros de la carretera del puente de San Fernando a El Pardo.—Página 2032.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Tribunal de oposiciones a Oficiales de Administración civil.—Anunciando que el sorteo de los aspirantes se verificará el día 22 del mes actual. Página 2032.

ANEKO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISION

Excmo. Sr.: Dentro siempre de sus finalidades benéficosociales han proseguido las Cajas de Ahorros españolas su avance gradual hasta llegar a colocarse en un plano de eficacia y perfección que resiste en muchos puntos la comparación con las Instituciones extranjeras más destacadas. Testimonio de este aserto ha sido la formación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, desde el nacimiento de la cual se ha iniciado el proceso evolutivo de las repetidas Instituciones.

Mas el respeto a las prácticas habituales de las Cajas impusieron como eje de la mencionada Confederación el principio de la autonomía individual administrativa de aquéllas, sin la cual la agrupación de todas para la defensa de los intereses que les son comunes no hubiese sido posible conseguir.

Y si bien es verdad que ese principio debe mantenerse intacto, no lo es menos que la forma de operar hasta aquí no ha permitido en toda su amplitud el rendimiento aunado de sus iniciativas.

La suma de esfuerzos en provecho de la colectividad, mediante la cooperación que es el espíritu y la substancia de aquellas Instituciones, se ha logrado en otros países merced a la creación de Institutos de Crédito que se nutren de las aportaciones de las Cajas.

Varios son los países que en Europa tienen establecidos Institutos de Crédito organizados por sus Instituciones de Ahorro, algunos desde el año de 1908. Como asimismo existen también en Norteamérica.

La necesidad de este auxilio con-

junto por parte de las entidades populares, para obtener mejoras de las clases más modestas y resolver los problemas que nuestra época presenta, sobre todo en las grandes concentraciones de núcleos obreros, no podía encontrar en las disponibilidades presupuestarias del Estado la holgura suficiente para la realización de sus proyectos.

Por esta razón tanto en la Conferencia Nacional de la Edificación celebrada en los meses de Mayo y Junio de 1923, como en la Conferencia Nacional de Instituciones Oficiales de Ahorro y Previsión reunida en Madrid en Mayo de 1927, en el primero y segundo Congreso de Cooperativas de Casas Baratas verificados en Octubre y Noviembre de 1927 y Octubre de 1931, y en el Congreso extraordinario de Municipios de España celebrado en el año 1931, se manifestó expresamente el deseo, traducido en conclusiones determinadas, de contar con un órgano económico integrado por las Cajas Generales de Ahorros.

Hasta el presente la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéfica, animada de las mejores disposiciones, se ha limitado a acudir a las solicitudes que le han sido hechas por el Estado, como lo prueban los anticipos otorgados para hacer frente a compromisos perentorios de la organización corporativa, préstamos hechos a Sociedades obreras para la construcción de sus barriadas y la aportación para hacer viable la parcelación de fincas rústicas y, últimamente, con su aportación a la suscripción de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura.

El modo de hacer compatible el desenvolvimiento particular de las Instituciones de Ahorro con la conveniencia de que realicen una obra conjunta, estriba principalmente en la formación de un Instituto de Crédito, integrado por las Entidades adscritas a la Confederación.

A través de ese Organismo, no sólo se llegará a robustecer la eficacia social de las Cajas de Ahorros, sino a la plenitud de solvencia que mediante la solidaridad se comunicará de unas a otras, fortaleciendo el prestigio y el crédito de las más débiles.

La obra social del Estado encontrará a través del Instituto un gran desenvolvimiento sin sacrificio para aquél, así como las Corporaciones públicas, Agrupaciones o Asociaciones mutualistas, culturales o benéficas, Cooperativas, Montepíos, Sindicatos, Pósitos, etc. únicos clientes del proyectado Instituto, ya que éste, con arreglo a sus Estatutos, no habría de relacionarse con particulares.

Establecido el Instituto de Crédito, la colaboración de las Cajas de Ahorros con el Estado aumentará en grado sumo su eficacia, a la vez que revestirá mayores facilidades y alcanzará positivos resultados.

No ha de olvidarse en la relación de estos designios el que las Instituciones de referencia custodian fondos depositados a la vista y reintegrables por tanto, en cualquier momento. Y a fin de no dañar a sus economías con inmovilizaciones excesivas, poco acordes con la prudencia, es menester dotarlas de un instrumento que permita dar movilidad a sus masas de manobra, consideración que justifica la facultad que para sí pretenden de crear un signo representativo de los caudales invertidos transformándolos en cédulas negociables equiparadas a fondos públicos y convertirlas en numeraario cuando las circunstancias lo demanden.

Pero por encima de todas estas reflexiones y de las ventajas de orden meramente económico que quedan apuntadas, hay algo de mayor importancia que afecta al aspecto moral de su conducta, y es que estas Instituciones que gozan de un bien cimentado arraigo, se han colocado siempre al lado del crédito público, correspon-

diendo al favor y a la protección que el Gobierno les dispensa, percatadas de que son las depositarias de la confianza del público.

En cuanto a las exenciones fiscales que se otorgan al nuevo Organismo, no suponen concesiones de privilegio, toda vez que se comprenden aquellas de que disfrutaban de tiempo atrás las Cajas generales de Ahorros, Instituciones que únicamente han de constituir su Instituto de Crédito.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, tienen el honor de someter a la aprobación de S. E. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y de los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar los adjuntos Estatutos del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorros Popular.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Hacienda,

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Trabajo y Previsión,

**FRANCISCO L. CABALLERO**

#### ESTATUTOS

Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro.

#### CAPITULO PRIMERO

*Nombre, domicilio y carácter.*

Artículo 1.º Se crea un Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, que funcionará bajo esta denominación por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, sin perjuicio de las sucursales que para su desenvolvimiento convenga establecer.

Artículo 2.º El Instituto tendrá plena capacidad jurídica para realizar cuantos actos y contratos sean propios de su objeto, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases y ejercitar acciones de cualquier orden.

Artículo 3.º Como organismo económico-social, ha de limitar su actividad en los servicios que preste y créditos que conceda, a cumplir su misión fundamental en relación directa con el Estado, Corporaciones públicas, Cajas de Ahorros participantes, Agrupaciones o Asociaciones mu-

tualistas, culturales o benéficas; Cooperativas, Montepíos, Sindicatos y Pósitos y entidades de Previsión social.

Artículo 4.º Ajeno a lucro mercantil, el Instituto de Crédito, al que comunican su carácter las Cajas generales de Ahorro participantes, gozará de absoluta exención fiscal, y, en consecuencia, no le serán aplicables los conceptos tributarios por derechos reales, timbre, contribución territorial y de utilidades o cualesquiera otros, incluso de la Provincia o el Municipio, que puedan afectar a los actos, contratos y documentos necesarios para constituirlo, a los inmuebles de su pertenencia, a las operaciones que realice dentro de sus fines, o con cierto con terceros, ni a los resultados que arrojen sus balances anuales.

#### CAPITULO II

*Fines del Instituto.*

Artículo 5.º El Instituto de Crédito se propone los siguientes fines:

Primero. Prestar apoyo a las Cajas participantes, concediéndoles créditos que les permitan movilizar su activo o conjurar cualquier dificultad económica.

Segundo. Favorecer el concurso aunado con que han de coadyuvar a la obra social del Gobierno.

Tercero. Servir de intermediario en la negociación de valores que las Cajas le encomienden, y concurrir a los empréstitos del Estado.

Cuarto. Facilitar el giro y transferencia de fondos y libretas entre las Cajas participantes.

Quinto. Oficiar como agencia de las mismas en las imposiciones y reintegros que la clientela de ellas desee efectuar por conducto del Instituto.

Sexto. Emitir cédulas, con garantía del patrimonio social, dentro del límite y en las condiciones que se establezcan.

#### CAPITULO III

*Capital y suscripción de cuotas.*

Artículo 6.º El capital se fija en 50 millones de pesetas, integrado por cuotas nominativas de 5.000 pesetas, que podrán suscribir únicamente las Instituciones adscritas a la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.

Artículo 7.º La suscripción de participaciones será voluntaria, pero en ningún caso excederán del 5 por 100 del saldo total respectivo de depósitos de ahorro de primer grado.

Artículo 8.º Las cuotas participantes no serán transferibles más que de Caja a Caja.

Artículo 9.º Sólo se abonará el 10 por 100 del importe de las cuotas en el momento de la suscripción. El Comité directivo señalará la proporción y la fecha en que habrán de efectuarse los demás desembolsos hasta cubrir el 25 por 100 del capital social; pero completado este límite, las restantes entregas no podrán exigirse sin que medie por lo menos un mes de antelación ni consistirá cada una en cantidad mayor del 25 por 100 de las cuotas suscritas.

Las nuevas suscripciones que ocurran después de exigidas algunas de

dichas entregas deberán ingresar el importe total correspondiente a éstas.

Artículo 10. Transcurridos quince días desde la fecha acordada por el Comité para efectuar cualquiera de dichos pagos, la Caja participante que no lo hubiese satisfecho vendrá obligada a abonar sobre el principal los intereses del mismo a razón del 6 por 100 anual por el tiempo de demora y quedará privada, en proporción al período de retraso, de la parte de beneficios correspondiente a las demás aportaciones que tuviese hechas.

Artículo 11. En el oportuno Registro, las oficinas centrales del Instituto anotarán las aportaciones suscritas por cada Caja participante, con indicación de las fechas de sus respectivas entregas y de las transferencias que se operen.

Artículo 12. A cada Caja participante se le entregarán los extractos de inscripción globales o fraccionarios de sus cuotas; dichos extractos se extenderán en láminas de talonario, numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente o Vocal Delegado y por el Director Gerente.

Artículo 13. Las transferencias de participaciones que se realicen deberán comunicarse sin pérdida de tiempo a la Dirección del Instituto por carta que suscribirán la Caja transmisora y la adquirente, acompañando los correspondientes extractos de inscripción.

Mientras no se curse por este medio la nota de transferencia y se expida el nuevo extracto a favor de la Caja adquirente, el Instituto de Crédito reputará como poseedora de las participaciones, para todos los efectos legales, a la entidad que con tal carácter figure en el Registro.

Artículo 14. Las nuevas suscripciones o los sucesivos desembolsos que se exijan a las cuotas suscritas entrarán a participar de las utilidades del ejercicio desde el comienzo del mes inmediato siguiente a la fecha de los pagos.

#### CAPITULO IV

*Operaciones.*

Artículo 15. Entre las operaciones crediticias que el Instituto pueda acordar respecto siempre, según el art. 3.º, de las entidades en él expresadas, se incluyen los préstamos con garantía personal, los pignoratícios sobre valores y los hipotecarios.

Artículo 16. Los préstamos personales se formalizarán en letras de cambio o pagarés a noventa días, renovables por igual período siempre que en cada vencimiento se amortice al menos el 10 por 100 del importe inicial, y con la intervención de dos fiadores, aunque por excepción baste uno cuando, además, se ofrezca alguna otra garantía complementaria, a satisfacción del Comité directivo.

Artículo 17. En los préstamos de esta clase los intereses se abonarán por anticipado.

Artículo 18. Los valores admisibles como garantía serán: Fondos públicos o que cuenten con el aval del Estado; los de Corporaciones oficiales, las cédulas que el Instituto emita y los industriales que acepte en pignoración el Banco de España en su Central o en cualquiera de sus Sucursales.

Artículo 19. Sobre fondos públicos, valores avalados por el Estado, los de Corporaciones o las cédulas que el Instituto emita, se concederá hasta el 80 por 100 de su cambio en Bolsa, y respecto de valores industriales, el límite se reducirá al 60 por 100 de su cotización.

Artículo 20. Los préstamos hipotecarios se otorgarán en primera hipoteca, previa tasación pericial. Tratándose de fincas urbanas, la cuantía podrá alcanzar al 60 por 100 de su valor; para las rústicas el máximo no excederá del 50 por 100.

Su duración no se extenderá a más de veinte años.

Los gastos de estudio y gestión, consistentes en el 1 por 1.000 sobre el importe del préstamo, los de tasación, formalización del contrato y cancelación, y los judiciales serán de cuenta del prestatario.

Artículo 21. Con destino a la construcción de viviendas que hayan obtenido la calificación condicional de casas baratas, el préstamo se elevará al 70 por 100 del coste del proyecto y su duración máxima será de treinta años.

Artículo 22. En las cesiones o traspasos de créditos hipotecarios se observarán también las anteriores reglas al estudiar las condiciones en que aparezcan hechos.

Artículo 23. Estará además facultado el Instituto de Crédito para admitir depósitos en cuenta corriente de las Cajas participantes y valores en custodia que ellas posean.

Artículo 24. Los tipos de interés que rijan para las distintas operaciones se fijarán por acuerdo del Comité directivo.

Artículo 25. Con destino a sus propias atenciones, el Instituto de Crédito podrá contraer préstamos garantizados con los valores de su cartera o los inmuebles que adquiera.

## CAPITULO V

### *Emisión de cédulas.*

Artículo 26. La facultad de emitir cédulas estará subordinada al montante de los créditos concedidos por el Instituto al Estado o con garantía hipotecaria a terceros.

El valor nominal de las cédulas en circulación no rebasará el 75 por 100 del importe de tales créditos más el 25 por 100 de la cuantía que representen los que se hallen en curso de negociación.

Artículo 27. Dichas cédulas se emitirán al portador y gozarán de la consideración de fondos públicos para la constitución de fianzas y depósitos provisionales en las contrataciones de obras o servicios públicos, para las pignoraciones en el Banco de España y para incorporarlas a las carteras de las Cajas generales de Ahorro.

Artículo 28. La cuantía y fecha, el tipo de interés y las condiciones en que han de emitirse, el plazo de amortización y el cambio a que han de ofrecerse cuando se pongan en circulación, se determinará en cada caso por el Comité directivo, previo informe favorable de la Comisión Inspectora.

Artículo 29. A medida que se reduzca el volumen de los créditos afectos a las cédulas de referencia se recogerán proporcionalmente las que se

hallen en circulación, bien adquiriéndolas en el mercado y para cancelarlas, bien por amortización extraordinaria.

En este último caso se procederá por sorteo entre las más antiguas, según el orden en que se hayan puesto en circulación.

Artículo 30. Las Cajas participantes que patrocinen la ejecución de algún proyecto relacionado con sus fines sociales, si desean obtener el concurso del Instituto de Crédito deberán adquirir cédulas del mismo por un valor nominal no inferior al 75 por 100 del préstamo que soliciten.

## CAPITULO VI

### *Organos del Instituto.*

Artículo 31. Para su funcionamiento contará el Instituto con los siguientes órganos:

- A) Asamblea general.
- B) Comisión Inspectora.
- C) Comité directivo.
- D) Director Gerente.

Artículo 32. La Asamblea general se reunirá en Junta ordinaria dentro del primer trimestre de cada año; no obstante, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando se crea necesario a propuesta del Comité directivo o a solicitud de la quinta parte del capital suscrito.

Las convocatorias se cursarán con diez días de anticipación. Para las reuniones extraordinarias se expresará el objeto que la motiva, y no podrá en ellas tratarse de otros asuntos.

Artículo 33. Desde la fecha de las convocatorias estarán de manifiesto en el domicilio social, a disposición de las Cajas participantes, los datos y antecedentes relativos al orden del día.

Artículo 34. Tendrán derecho de asistencia todas las Cajas participantes, cuyos votos se computarán en proporción al número de cuotas que hayan suscrito.

El recuento de participaciones presentes se encomendará a dos escrutadores previamente designados por el Comité directivo.

Las Cajas podrán estar representadas directamente o por delegación en otras Cajas participantes, comunicándolo en este caso por escrito a la Presidencia.

La representación de las Cajas la ostentarán las personas que indica el artículo 47.

Artículo 35. Para la validez de los acuerdos en sesión ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de Cajas participantes y de participaciones suscritas.

De no completarse ambas mayorías, se entenderá convocada a reunión subsidiaria para el día inmediato a la misma hora, y en ella se adoptarán los acuerdos por los representantes que acudan.

El Presidente del Comité directivo presidirá las sesiones y su voto decidirá los empates.

Artículo 36. En la Asamblea general radicará la plenitud de atribuciones y particularmente le incumbirán las siguientes:

I. La aprobación del presupuesto anual y discusión y sanción de las

cuentas y balances que rinda el Comité directivo.

II. Nombramiento de los miembros del Comité directivo y de los Vocales de la Comisión inspectora.

III. Aprobación y reforma de los Reglamentos y propuesta de reforma de los Estatutos al Gobierno.

IV. Aumento o reducción del capital social conforme a lo que las leyes exijan.

V. Disolución del Instituto y designación de liquidadores.

Los asuntos a que se refieren estos dos últimos incisos y la propuesta de modificación de Estatutos habrán de discutirse en sesión extraordinaria expresamente convocada al efecto.

## CAPITULO VII

### *Comisión inspectora.*

Artículo 37. Al frente de la Comisión inspectora habrá un Comisario o Delegado que el Gobierno designe.

Con él constituirán la Comisión dos Vocales representantes de Cajas de las de mayor participación que no figuren en el Comité directivo.

Artículo 38. La duración del cargo de Comisario o Delegado será indefinida mientras el Gobierno no acuerde su sustitución.

Los Vocales permanecerán cuatro años, renovándose alternativamente por bienios. Al término del primer bienio, la suerte decidirá cuál de los dos debe cesar, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

Artículo 39. El Comisario o Delegado del Gobierno será retribuido con el haber que señale el Comité directivo. Los Vocales percibirán las indemnizaciones por viajes y estancias que el Comité directivo determine, cuando hayan de asistir a las reuniones.

Artículo 40. Le corresponde privativamente a la Comisión inspectora:

I. Examinar y censurar las cuentas que rinda el Comité directivo antes de presentarlas a la Asamblea general.

II. Vigilar la situación de solvencia de los créditos en curso.

III. Proponer al Comité directivo las operaciones financieras que juzgue de interés público y la concesión de empréstitos al Estado.

IV. Acordar la emisión y recogida de cédulas, determinando su tipo de interés, plazo de amortización y demás condiciones, así como la fecha, cambio a que han de ofrecerse y cuantía en que han de ponerse en circulación.

Artículo 41. En relación con estos fines, el Director Gerente formará trimestralmente un estado detallando el importe de los préstamos de cada clase que estén en curso, con expresión de la situación respectiva y de las anomalías que presenten.

También entregará a la Comisión inspectora, por trimestres, una nota comprensiva del importe de las solicitudes de préstamos en trámite de negociación y del importe de las cédulas emitidas, distinguiendo las que se hallen en cartera y las puestas en circulación.

Artículo 42. La Comisión inspectora se reunirá una vez al trimestre, salvo casos de urgencia, y para la validez de sus acuerdos bastará la presencia de dos miembros, uno de los cuales habrá

de ser siempre el Comisario o Delegado del Gobierno, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

## CAPITULO VIII

### Comité directivo.

Artículo 43. El Comité directivo se compondrá de un número de Vocales no menor de cinco ni mayor de diez.

De entre ellos se elegirá el Presidente y el que ejerza funciones de Vocal Delegado, que, a su vez, tendrá el carácter de Vicepresidente.

Artículo 44. Su gestión durará cuatro años, renovándose bienalmente por mitades cuando el número de Vocales sea par y alternativamente la mayoría y los restantes si fuese impar.

Los Vocales serán reelegibles. La primera renovación se verificará por sorteo. En cuanto a los miembros que se aumenten hasta completar el número establecido como límite, se determinará al cumplir cada bienio los que deban cesar, atendiendo rigurosamente al orden de fechas de sus nombramientos.

Artículo 45. Los cargos de Presidente y Vocales serán gratuitos, pero se les indemnizará los gastos de viaje y estancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46. El Comité se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente dirigirá los debates y decidirá los empates; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos individuales.

Artículo 47. Podrán pertenecer al Comité directivo los Directores o Presidentes de las Cajas participantes o Vocales de sus Juntas en quienes deleguen los Presidentes respectivos.

Las Cajas cuyas cuotas representen más de un millón de pesetas podrán contar con dos Vocales en el Comité.

Artículo 48. Compete al Comité directivo:

I. Convocatoria de la Asamblea y ejecución de sus acuerdos.

II. Conferir delegaciones a Cajas participantes o establecer enlaces con Instituciones coadyuvantes.

III. Concesión de préstamos e inversión de fondos en compra de valores o en operaciones no reservadas a la Comisión inspectora.

IV. Adquisición, venta y gravamen de bienes, excepto compra de inmuebles, que deberá acordarla la Asamblea general, salvo cuando proceda de realización de préstamos.

V. Apertura de crédito y cuentas para las necesidades del Instituto.

VI. Dotación del Comisario o Delegado del Gobierno y regulación de las indemnizaciones por viajes y estancias a los Vocales del Comité y de la Comisión inspectora.

VII. Nombramiento, separación y correctivos del personal y fijación de sus haberes.

VIII. Determinación de los tipos de interés para las distintas clases de operaciones, condiciones en que han de efectuarse los préstamos dentro de las prevenidas por los Estatutos y modelaje que ha de emplearse.

IX. Formación del presupuesto anual y rendición de cuentas del ejercicio.

X. Estudio y ejecución, en su caso, de las propuestas que emanen de la Comisión inspectora.

XI. Redacción y propuesta de reforma de los Reglamentos.

## CAPITULO IX

### Presidencia y Gerencia.

Artículo 49. El Presidente será el Jefe administrativo del Instituto, pero no ostentará la representación del mismo.

El Vocal Delegado, como Vicepresidente, le suplirá en las ausencias y enfermedades.

El Presidente, además de las facultades que en otros preceptos se le asigne, proveerá a cuanto de un modo peculiar o privativo no esté por el Estatuto encomendado a la Asamblea o al Comité directivo, adoptará en casos de urgencia las provisiones que crea prudentes sometiéndolas a la ratificación de uno u otro organismo, según su respectiva competencia.

Artículo 50. El Director-Gerente llevará la representación del Instituto y tendrá el uso de la firma social en las gestiones que sea necesario practicar o en los contratos y documentos que hayan de formalizarse.

Artículo 51. Tendrá el mando supremo del personal y bajo su directa inspección se realizarán los servicios en todas las dependencias.

Cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, del Comité y de la Comisión inspectora, oficiará de Secretario de dichos organismos y desempeñará las funciones que expresamente en él deleguen.

Artículo 52. Anualmente formulará la Memoria del ejercicio económico, que presentará al Comité directivo para someterle a la Asamblea general.

Artículo 53. Le estará confiada también, la extensión y custodia de la correspondencia, tramitación y preparación de los expedientes y ordenación del archivo.

Artículo 54. En sendos libros de actas se transcribirán, autorizadas con la firma del Presidente y del Director-Gerente, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea general, de la Comisión inspectora y del Comité directivo.

Las certificaciones se expedirán por el Director-Gerente con el visto bueno del Presidente.

Artículo 55. La disponibilidad de fondos quedará reservada al Presidente o al Director-Gerente, pero éste mancomunadamente con el Vocal-Delegado, en funciones de Vicepresidente.

En la aceptación de letras de cambio se cumplirá también este requisito.

## CAPITULO X

### Ejercicio económico y balance.

Artículo 56. Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, y dentro del primer trimestre siguiente el Comité directivo presentará el oportuno balance y la cuenta de resultados a la Asamblea general.

Una vez aprobados se elevarán al Gobierno por mediación de su Comisario o Delegado.

Artículo 57. De las utilidades li-

quidas anuales, un 5 por 100 se destinará a la constitución de reservas, mientras éstas no representen el 10 por 100 del total de las cuentas acreedoras.

El resto se distribuirá a prorrata entre las cuotas participantes, pero nunca en cantidad superior al 6 por 100 anual del capital desembolsado.

El sobrante, si lo hubiere, se aplicará a sanear el activo, a constituir un fondo de compensación de rendimientos y otro especial para intensificar las obras sociales.

## CAPITULO XI

### Disolución y liquidación.

Artículo 58. El Instituto de Crédito sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes del capital o cuando del balance de un ejercicio anual resulte la pérdida de la cuarta parte del capital y reservas, a menos que las Cajas participantes se avengan a suplir el déficit a reducir del capital equivalente.

La responsabilidad de las Cajas participantes se limita a las aportaciones de sus cuotas y, por lo tanto, llegado el caso previsto, las que no estén dispuestas a cubrir el déficit quedarán excluidas, liquidándose el capital resultante del último balance en proporción al importe de sus participaciones.

Artículo 59. Los acuerdos de disolución, reducción o aumento del capital, reposición del quebranto o reforma de los Estatutos, se comunicarán al Gobierno, y no se ejecutarán mientras no recaiga la autorización superior.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.—  
Aprobado por S. E.—Francisco Lar-go Caballero.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Martínez Cabrera, Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca,

Vengo en nombrarle Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos).

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

Para la debida aplicación de la Ley de 9 de Septiembre de 1932, en lo relativo a la situación creada a los fun-

cionarios de la Carrera diplomático-consular, jubilados de conformidad con los preceptos de aquella disposición, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para todos los efectos se contará como fecha de jubilación de los funcionarios de la Carrera diplomático-consular en servicio activo, la del día en que cesaron en el desempeño de sus cargos, cualquiera que fuese la fecha con que, en cada caso, haya sido decretada su jubilación, conforme a la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

El aumento de Juzgados de primera instancia e instrucción, llevado a cabo en la ciudad de Valencia por Decreto de 4 de Marzo de 1933, permite organizar las Secretarías judiciales de aquella ciudad de modo más conveniente para el servicio público, y hallándose en estudio esta nueva organización, es procedente suspender el concurso anunciado para la provisión de las nuevas Secretarías.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso el concurso anunciado por Decreto de 4 de Marzo de 1933 para proveer las nuevas Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Valencia.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Antonio Falcó Homs, cura párroco de Blanes (Gerona), autorización para la venta de una casa propiedad de la parroquia, en virtud de escritura de compra de 5 de Junio de 1928, sita en dicha población, calle de Roig Gelpi, número 22, compuesta de bajos y un piso, cuyo valor aproximado, según ofrecimiento hecho, es de unas 32.000 pesetas; con objeto de cancelar una hipoteca que grava dicha finca por 22.500

pesetas, y una deuda de 5.233 pesetas con 40 céntimos, a D. José Carreras Parés, como saldo del importe de las obras efectuadas en el año 1929 en la expresada casa:

Y teniendo en cuenta que a raíz de verificada la compra de la finca número 22 de la calle de Roig Gelpi, en virtud de comunicación del señor Gobernador civil de fecha 12 de Junio de 1929 y de un presupuesto de obras presentado por el Maestro de obras, tuvieron que llevarse a cabo obras que importaban 27.733 pesetas con 40 céntimos, quedando en la actualidad un resto sin liquidar de 5.233 pesetas con 40 céntimos:

Que tiene que cancelarse una hipoteca de 22.500 pesetas, constituida a favor de doña Adela Vieta, que grava la referida finca:

Que el párroco solicitante ha sido requerido actualmente para el pago de las expresadas cantidades, en cuyo documento se hace constar que en el caso de no hacerse efectivos dichos créditos se eniablarán las correspondientes demandas judiciales:

Que para efectuar dicha venta ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica:

Y en atención a que en méritos de la documentación aportada está justificada la petición, y a que accediendo a lo solicitado no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Antonio Falcó Homs, párroco de Blanes (Gerona), para que pueda efectuar la venta de la casa propiedad de la parroquia sita en dicha población, calle de Roig Gelpi, número 22, cuyo precio aproximado es de unas 32.000 pesetas, con objeto de que pueda efectuar la cancelación de una hipoteca que grava la citada finca por valor de 22.500 pesetas, constituida a favor de doña Adela Vieta, y un crédito de 5.233 pesetas con 40 céntimos, a D. José Carreras Parés, por liquidación de obras efectuadas en la finca de referencia con anterioridad a la publicación del Decreto restrictivo, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos de compraventa y cancelación de una hipoteca a que pueda dar lugar esta autorización, y debiendo D. Antonio Falcó comunicar al Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo y remitir la justificación del pago de los créditos para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Cañete Navarro, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, quien causará baja en el servicio activo el día 13 del mes actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Domínguez Alcahuá y Díaz de la Bárcena, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 17 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 14 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Toledo, a D. Juan Herrera Jiménez, que lo es de segunda clase de dicho Cuerpo y desempeña el mismo cargo.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 14 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, a D. Pablo de Fuenmayor Gómez, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y está afecto a la expresada dependencia central.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 14 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 1.º del mes de Febrero último, a D. Carlos Giner Fuentes, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; con igual efectividad, a D. Amado Hidalgo Huerta, Tesorero de Hacienda de la provincia de Albacete; con antigüedad del día 7 del mes antes citado, a don Segismundo Juárez y Mulleras, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca; con efectividad del día 14 del mes citado, a D. Emilio Díez García de los Ríos, Liquidador de Utilidades en el Tribunal Económico-administrativo Central; con antigüedad del día 17 del expresado mes, a D. Mariano Aguilar y Diana, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, y con antigüedad del día 24 de igual mes y año, a D. Francisco de la Peña y García de Leániz, Diplomado de Inspección del Tributo, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, todos ellos Jefes de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscritos a los cargos y dependencias que quedan reseñados.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta Peninsular de la Cámara Agrícola Oficial de Fernando Poo, de fecha 7 del actual, en el que solicita que, habiéndose establecido por Orden de esta Presidencia de fecha 10 de Enero último, que el cupo de cacao procedente de nuestros territorios de Guinea, que se importe a la Península durante el año agrícola de 1932-33, sea de 10.000 toneladas; y en vista de que la cosecha supera esta cantidad, se autorice la exportación del sobrante a a las islas Canarias y al extranjero, admitiendo las garantías que la Administración estime necesarias para asegurar el cupo de las 10.000 toneladas que señala para la Península la mencionada Orden.

Resultando que el artículo 3.º de la Ley de 31 de Diciembre último, que aprueba los presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental para 1933, establece que hasta que no sea cubierto el cupo mínimo fijado para la Península, el cacao que se exporte al extranjero tributará a razón de 40 céntimos por kilogramo, sin perjuicio de los derechos establecidos en el Arancel, y que cuando el cupo mínimo sea cubierto, dejarán de devengarse esos derechos supletorios de 40 céntimos por kilogramo:

Considerando que con lo dispuesto en el mencionado artículo 3.º, la Administración quiere asegurar que el cupo mínimo fijado sea cubierto en su totalidad, a fin de poder atender a las necesidades del consumo en España, y que ello no quiere decir que la Administración pretenda que la producción de nuestras posesiones, que exceda de esas 10.000 toneladas fijadas como cupo para el año agrícola 1932-33, se grave con 40 céntimos por kilogramo:

Considerando que en el escrito de la Junta peninsular de la Cámara Agrícola Oficial de Fernando Poo, se promete admitir las garantías que la Administración fije para que ese cupo mínimo destinado a la Península sea cubierto en su totalidad.

Por todo lo expuesto, esta Presiden-

cia del Consejo de Ministros se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la exportación del cacao producto de nuestras Posesiones de Africa Occidental que exceda de las 10.000 toneladas fijadas como cupo para la Península durante el año agrícola de 1932-33.

Segundo. Que la Cámara Agrícola de Fernando Poo se obligará, en el caso de que con la remesa que conduzca el vapor correo del mes de Mayo, que llega a la Península en los primeros días de Junio, no sean cubiertas las 10.000 toneladas del cupo de España, a satisfacer los derechos que hubiera devengado el cacao que falte para cubrir ese cupo mínimo, procediendo la Administración a incautarse del depósito en poder de la citada Cámara Agrícola, que proviene del pago de un céntimo por cada kilogramo de cacao que se exporte de nuestras Posesiones de Guinea, e imponiendo como multa una suma igual a la anterior y repartida proporcionalmente entre los exportadores que figuren en la relación formada por la Junta Oficial de Prorratoe y por la cantidad que no hayan enviado a la Metrópoli de lo que se le haya asignado en el cupo.

Tercero. Con el fin de que las necesidades del consumo quedaran perfectamente atendidas, el Gobierno adoptaría las oportunas medidas para que entrara en España el cacao extranjero hasta cubrir ese cupo mínimo, con un pago de derechos igual al señalado para el cacao producto y procedencia de nuestras Posesiones del Africa Occidental.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Director general interino de Marruecos y Colonias.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Comisión de representantes de los Ministerios civiles formuló un proyecto de reforma del Cuerpo de Porteros, recogida en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, concediéndoles determinados beneficios, que tenían su contrapartida en la reducción de plantillas, las cuales fijó dicha disposición en la cuantía siguiente: 73 a la Presidencia del Consejo, 19 al Ministerio de Estado, 180 al de Justicia, 766 al de Hacienda, 292 al de la Gobernación, 1.203 al de Instrucción pública, 162 al de Fomento, 156 al de Trabajo y Previsión, 146 al de Agricultura, Industria y Comercio y 418 a Comunicaciones.

Es indudable que la creación de nuevos Centros, como los docentes por el Ministerio de Instrucción, y el tras-

lado de otros a nuevos locales, ha repercutido en el aumento de esas plantillas, y que también otras han experimentado alteración a consecuencia del pase de organismos y servicios de unos a otros Departamentos ministeriales; pero no es menos cierto que tales aumentos y modificaciones no impiden ni obstaculizan, por tratarse de asunto perfectamente independiente, el cumplimiento en ese extremo del Decreto de referencia, toda vez que bastará al efecto sumar a las cifras de las plantillas expuestas los aumentos concedidos o efectuados, en su caso, las variaciones pertinentes en aquellos Ministerios en que haya habido traspaso de servicios.

Las normas estatutarias actualmente en vigor facilitan el acoplamiento de este personal subalterno a los destinos y poblaciones que apetezcan; ahora bien, con la persistente amortización, legalmente ordenada, de los que exceden de plantilla, se hace en extremo difícil en bastantes ocasiones—con evidente perjuicio del servicio, al que ha de atenderse con preferencia a las conveniencias personales—, el cubrir vacantes en poblaciones para donde no existen voluntarios que las soliciten, y en este trance es necesario destacar a ellas, con carácter forzoso, a quienes por exceder de la plantilla se encuentran prestando servicio en lugares alejados de aquellos en que se producen o resultan las bajas, con los perjuicios consiguientes para los interesados, que en lo posible es preciso evitar a este modesto personal.

Con el propósito de remediar lo expuesto, y al propio tiempo para llenar algunas omisiones, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Ministerios civiles y la Subsecretaría de Comunicaciones dictarán las medidas conducentes, tanto en los servicios centrales como provinciales, para amoldar las plantillas de Porteros a las que taxativamente les señaló el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, con las modificaciones que autorizadamente hayan experimentado desde dicha fecha por creación de Centros o traspaso de servicios de unos a otros.

En todo caso, la Presidencia del Consejo no cubrirá, salvo circunstancias excepcionales, las vacantes que en aquéllos se produzcan, hasta conseguir las plantillas decretadas.

Segundo. En lo sucesivo, los ascensos en el Cuerpo de Porteros, incluso los que origine la reforma de plantillas, se concederán con sujeción a lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

Tercero. Tendrán preferencia, por

orden de antigüedad, para los destinos que soliciten, excepto los que se provean por concurso de méritos, los Porteros que pertenezcan a Centros en los que exista exceso de personal de plantilla. Asimismo se dará cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

Cuarto. En general, la permanencia mínima de los Porteros en los destinos que se les confiera será: de tres años, para los que lo sean a petición propia y en concurso de méritos; de dos años, para los destinados en concurso de antigüedad, y de un año, para los que lo sean con carácter forzoso y para los que procediendo de excedencia voluntaria se destinen por la Presidencia a cubrir vacante donde aconsejen las necesidades del servicio.

Quinto. La Presidencia del Consejo de Ministros otorgará, conforme a lo prevenido en la disposición segunda de esta Orden, los ascensos originados por la modificación en los vigentes Presupuestos del Estado de las clases que comprende este personal, y seguidamente procederá a publicar, según ordena la Ley de 30 de Diciembre de 1932, el Escalafón general del Cuerpo de Porteros.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.

AZANA

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el primero del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Martín Norberto Castellanos, a D. Luis María Moliner Lanaja, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Pastrana, de entrada, en la provincia de Guadalajara, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por don Aurelio del Pino Gómez y D. Ladislao Liras González, vecinos de Segovia, como albaceas testamentarios de don Mariano Cañas Sanz, solicitando autorización para que puedan efectuar la venta de dos fincas urbanas, sitas en Segovia, que fueron propiedad del citado Sr. Cañas, con objeto de que puedan dar cumplimiento a la voluntad del testador, y cuyas fincas son:

1.º Una casa sita en Segovia, calle de la Plata, número 17; valorada en 2.750 pesetas; y

2.º Otra casa en la calle del Carmen, antes del Carmen Baja, señalada con el número 18; valorada en 1.900 pesetas.

O bien que se declare que el acto de efectuar la venta expresada no está afecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Y teniendo en cuenta que los solicitantes obran única y exclusivamente con el carácter de albaceas testamentarios, para dar cumplimiento a la voluntad del testador, la cual se especifica de un modo concreto en el testamento otorgado en Segovia el 2 de Marzo de 1923, bajo el cual falló, y que ni por el precio de venta de las referidas fincas, ni por el número de ellas, ni por la aplicación que se ha de dar a la cantidad que se obtenga, las disposiciones del Decreto restrictivo quedan conculcadas,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a D. Aurelio del Pino y D. Ladislao Liras, que el acto de llevar a cabo el cumplimiento de lo dispuesto en el citado testamento de 2 de Marzo de 1923, y por lo tanto la venta de las fincas en él consignadas, no está afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que por lo tanto ni el Notario ni el Registrador deben poner reparo alguno en otorgar e inscribir el documento o documentos públicos que puedan derivarse del cumplimiento de lo consignado en el citado testamento; debiendo, no obstante, los solicitantes poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo, el importe obtenido y la aplicación del mismo, para su constancia en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE MARINA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Subdelegado Marítimo de Fuerteventura por no haber sido solicitado en el concurso anunciado por Orden ministerial de 30 de Diciembre próximo pasado, y solicitado con posterioridad por el Oficial de primera D. Andrés Clarés Deporturas,

Este Ministerio ha tenido a bien concedérselo con carácter voluntario. Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Inspectores general de Personal y Navegación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Cofradía de Pescadores de Bermeo, en solicitud de exención de la formalidad de escritura notarial en los cambios de dominio de los buques de pesca litoral inferiores a treinta toneladas de arqueo total:

Vistas las Reales órdenes de 5 de Febrero de 1873, 9 de Diciembre de 1893, 3 de Septiembre de 1908, 6 de Octubre de 1915 y 8 de Agosto de 1924, la ley de Comunicaciones marítimas de 1909 y el Decreto-ley de Protección a la Producción nacional de 21 de Agosto de 1925; teniendo en cuenta que los buques dedicados actualmente a la pesca de que se trata son en su mayoría superiores a veinte toneladas,

Este Ministerio se ha servido disponer que para lo sucesivo, y a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial, no será obligatorio la presentación de escritura notarial en los segundos y posteriores cambios de dominio de las embarcaciones de hasta treinta toneladas de arqueo total dedicadas a la pesca litoral, tal como la define la ley de Comunicaciones marítimas de 1909, sin que esta exención afecte a la primera inscripción declaratoria de propiedad y de construcción, ni tampoco a la radicación de los respectivos expedientes de compraventa en la Subsecretaría de la Marina civil; volviéndose, por lo tanto, a autorizar estos cambios de dominio, mediante acta suscrita en la Delegación marítima del litoral, por el vendedor, el comprador, tres testigos, con el visto bueno de la Autoridad de Marina local, como preceptuaron las Reales órdenes de 1873 y 1893, antes citadas, cumpliéndose en sus restantes puntos las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1915 y 8 de Agosto de 1924.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Delegados marítimos y señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Compañía Trasatlántica por conducto del Delegado del Estado en la misma, en solicitud de abono de 1.024.862,92 pesetas como sexta parte de la subvención semestral por los servicios de que es concesionaria, correspondiente al mes actual:

Visto el Decreto de 5 de Enero último, autorizando a este Ministerio para asegurar la continuación de los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas, hasta la vigencia de la nueva ley de Comunicaciones marítimas:

Vista la Orden de este Ministerio, fecha 14 del mismo mes de Enero, fijando las normas a que ha de ajustarse la prestación de los servicios de la Compañía Trasatlántica durante el primer semestre de 1933:

Visto el informe de la Sección Económico-administrativa de esa Subsecretaría, en el que se hace constar que en la Subsección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º, "Marina civil", del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito expreso suficiente para pago de esta atención:

Considerando que con arreglo a la norma primera de la citada Orden de 14 de Enero próximo pasado, la Compañía Trasatlántica percibirá durante el primer semestre del presente año la subvención de 6.149.177,52 pesetas, cuya sexta parte es, en efecto, la que ahora se solicita:

Considerando que con arreglo al informe de la Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica, fecha 23 de Febrero último, la demanda de dicha Compañía se halla conforme con las normas contenidas en la repetida disposición ministerial de 14 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, que se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de un millón veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos (1.024.862,92) como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas del mes de Marzo.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil; señor Inspector general de Na-

vegación; señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio; señor Interventor general este Ministerio; Compañía Trasatlántica; señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con Antonio Arias Pedroarenas y termina con Luis España Rodríguez, los premios de constancia que a cada uno se les señala y a partir de la fecha que también se expresa.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores Delegados de Hacienda de las provincias de... y Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

**RELACION QUE SE CITA**

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto.

**Comandancia de Algeciras.**

Cabo Antonio Arias Pedroarenas. Carabineros Manuel Lao Galdeano, Juan Pérez Santamaría, Daniel Pompa Gómez, José Romero Segurado y Francisco Fernández Martín; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

José Lázaro Fernández; abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

**Comandancia de Alicante.**

Carabinero Juan Such Ferrer; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

**Comandancia de Almería.**

Carabinero Francisco Villegas Martínez; abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

**Comandancia de Asturias.**

Carabinero José Ortega Sánchez; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

**Comandancia de Baleares.**

Carabinero Antonio Palazón López; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

**Comandancia de Barcelona.**

Carabineros Antonio San Martín Casín, Juan López López Jerez, Fernando Hernández Acerboni y José Ruiz Espejo; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

**Comandancia de Cáceres.**

Carabinero Gonzalo Dávila Antúnez; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

**Comandancia de Cádiz.**

Carabinero Francisco Terrones Ferrer; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

**Comandancia de Estepona.**

Carabineros Roque Barrios Flores; abonable desde 1.º de Enero de 1933.

Tomás Sánchez Amado; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Granada.*

Carabineros Diego Arias López y José Castro Pozo; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Huelva.*

Carabineros Policarpo Rodríguez Niera, José Cabañas Rodríguez y Andrés Requejo Bofill; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Huesca.*

Carabiniro Ignacio Bravo Morán; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Murcia.*

Carabineros Bonifacio Navas Romero y Miguel Sánchez Gil; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Navarra.*

Carabineros Tirso Ocasar Pérez, Manuel Fernández Curto y Manuel Cañedo Cañedo; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Sevilla.*

Carabiniro Alfonso Pacheco Benito; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Tarragona.*

Carabineros José Martínez Martínez y Pedro Roncero Muñoz; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Zamora.*

Carabineros Dionisio Álvarez de Quevedo y Rodríguez, Andrés Arias Ferrero y Marcelino Mateos Rodríguez; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

De 40 pesetas por llevar más de diez y seis años de servicio con abonos.

*Comandancia de Algeciras.*

Carabineros Candelario Rodríguez Romero, Daniel Pompas Gómez y Ruperto González Quintana; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Alicante.*

Carabineros Francisco Pérez Andrés, José Seguí Sánchez, Emilio Suárez Álvarez, Jaime Cabrera Llopis y José Martínez Nogueroles; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Almería.*

Carabiniro Ignacio Fernández Muñoz; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Asturias.*

Cabo Francisco Javier García Bravo; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Badajoz.*

Carabineros Marcelo Vicente Blanco, Manuel Vilés Salas, Angel Melchor Pajares, Martín Cerro Sierra y Julio Gómez Moreno; abonables desde 1.º de Febrero de 1933. José Santos Rodado; abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

*Comandancia de Baleares.*

Carabineros Felipe González Graupera, Antonio de Prada Castelló, Maximino García González y Ramón Cantell. Allú; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Barcelona.*

Carabineros José Ruiz Espejo, Juan Rodríguez Moro, Joaquín García Martín, Víctor Bordallo Carreto y Antonio Colino Hernández; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Cáceres.*

Carabiniro Celestino Prado Gómez; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Cádiz.*

Carabineros Domingo Sáez Casado y Juan González Ramírez; abonable desde 1.º de Febrero de 1933. Andrés Cabrera Luna; abonable desde 1.º de Junio de 1932.

*Comandancia de Castellón.*

Carabiniro Antonio Navas González; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de La Coruña.*

Carabiniro José Millares Aranda; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Estepona.*

Carabineros Arsenio Maldonado Merino y Rogelio Juárez Fernández; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Huelva.*

Carabineros Juan González Miguel; abonable desde 1.º de Enero de 1933; Manuel Fernández Domínguez, Agustín Márquez Martínez, Antonio Morales Llorens, Eusebio Tapada López y Juan Pérez Belzunce; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Huesca.*

Cabo Manuel Comero Muñoz. Carabineros Manuel Biel Rofasta, Eleuterio García Miguel, Joaquín Puig Pérez, José Cabelos Novillas, Francisco Martínez Ornat, Nemesio Calzada Jacinto, Simón Galindo Callizo y José Ibáñez Martínez; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Lérida.*

Carabineros Julio Villamarín Fernández y León Jabato Orensanz; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Madrid.*

Cabos Joaquín Teruel Manzano y Martín Manso Malingre. Carabineros Angel Lorca Ordóñez y Máximo Postigo García; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Málaga.*

Carabineros Antonio Fernández Vallejo; abonable desde 1.º de Septiembre de 1932; Francisco Miranda Tinoco, Manuel Urbano Alonso y José Cirre Ruiz; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Murcia.*

Carabineros Rafael Rebolo Ruiz y Francisco Denia Martínez; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Navarra.*

Carabineros Gelasio Ruiz Flores y Juan de Dios Fraile Díaz; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Ripoll.*

Carabineros Acisclo Velasco Coronel, Severiano Bejarano Matañor y Manuel Tomás Edo; abonables desde 1.º de Diciembre de 1932.

*Comandancia de Santander.*

Carabineros Herminio Fernández Rondán y Jesús Barbero Rodrigo; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Sevilla.*

Carabiniro Juan Rodríguez Roso; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Valencia.*

Carabiniro Vicente Gómez Sánchez; abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

*Comandancia de Vizcaya.*

Cabo D. Jacinto Carmona Gallardo; abonable desde 1.º de Febrero de 1933; Carabineros Urbano Malaina Malaina; abonable desde 1.º de Febrero de 1933; Lucinio Ubierna García; abonable desde 1.º de Agosto de 1932; Antonio Oyón Lafuente; abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

*Comandancia de Zamora.*

Cabo Jesús Tamame Gutiérrez. Carabineros Francisco Alonso Boyero y Luis España Rodríguez; abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Muñoz Picornell, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Negociado de primera clase, solicitando la autorización ministerial necesaria para constituir una Asociación profesional intitulada Unión de Telegrafistas Españoles, con arreglo al proyecto de Estatutos que presenta y con domicilio en esta capital:

Visto el mencionado proyecto de Estatutos, del que resulta que los fines que persigue la Asociación en trámite son lícitos y que su funcionamiento no supone obstáculo al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir entre los funcionarios públicos:

Considerando que en el expediente formado al efecto han informado favorablemente la Dirección general de Seguridad y la del digno cargo de V. I., habiéndose llenado las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, para que se constituya legalmente la Asociación Unión de Telegrafistas Españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,  
EMILIO PALOMO

Señores Directores generales de Tele-  
comunicación y de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad de setenta años el día 2 del corriente por el Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, D. Lucio Tejada Tobalina,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al expresado Profesor, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último, y con la de 31 de Enero siguiente, que dispuso que se asignasen tres de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura a la de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Jimeno Profesor interino de Formas Arquitectónicas, de dicha Escuela; entendiéndose este nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último, y con la de 31 de Enero siguiente, que dispuso que de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura se asignasen tres a la de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Preparatorio de Colorido de la mencionada Escuela, a D. Bartolomé Mongrell; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES  
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid una dotación en el Escalafón de Catedráticos numerarios de dicha Escuela y de la Superior de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que la mencionada dotación se aplique a la enseñanza de "Pintura decorativa y prácticas de ornamentación" y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Profesor interino de la mencionada enseñanza de "Pintura decorativa y prácticas de ornamentación", de la referida Escuela Superior de Pintura de Madrid, a D. Cristóbal Ruiz, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último y con la de 31 de Enero siguiente, que dispuso que se asignasen a la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, tres de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de "Arte Decorativo", de la referida Escuela, a D. José Renau, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES  
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia la Cátedra de Perspectiva, por fallecimiento de su titular, de conformidad

con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de "Perspectiva", de la mencionada Escuela, a D. Enrique Ginesta, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente de provisión por concurso de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, resulta que se han presentado como aspirantes D. Lorenzo Vilas López, D. Julián Goy Ruano, D. Joaquín Vela González y D. José María Cillero Angulo, y que, según el Real decreto aplicable de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, están comprendidos los tres primeros en el grupo primero establecido en el artículo 12 de aquella disposición.

De ellos, el Sr. Vilas López presenta un trabajo titulado "Nuevos métodos para la determinación del ph. en las tierras" que, aunque modesto, no deja de ser una exposición interesante de alguno de los métodos más recientes estilizados para la determinación del ph.; tiene mayor antigüedad que el señor Goy Ruano y la misma que el señor Vela, ya que proceden de la misma oposición; pero con la circunstancia en favor del Sr. Vilas de haber obtenido el número 1. Los Sres. Goy Ruano y Vela no presentan trabajo ni publicación alguna.

Por todo lo expuesto, este Consejo opina que procede nombrar Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, a D. Lorenzo Vilas López."

Y este Ministerio, conformándose con el presinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Gómez Millán, Profesor numerario del grupo tercero, "Construcción", de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, solicitando un mes de licencia por enfermo:

Resultando que el Sr. Gómez Millán justifica la necesidad de la licencia con certificación facultativa, en la que se hace constar que precisa de treinta días para someterse a una intervención quirúrgica:

Considerando que el Director de la Escuela informa favorablemente; que el interesado no ha disfrutado de licencia alguna durante el año último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en relación con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediéndose a D. José Gómez Millán, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, un mes de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose considerar comenzada esta licencia con efectos de 10 del actual, fecha de entrada de la solicitud en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituida por el ilustrísimo Sr. D. Gonzalo de Solórzano, Obispo que fué de Oviedo, en Torralba (Cuenca); y

Resultando que dicho señor—fallecido bajo testamento otorgado a 13 de Septiembre de 1568 ante el escribano público de aquella ciudad, D. Gaspar de Barrios—, estableció en el mismo, entre otras cláusulas, que en la villa de Torralba, de la provincia de Cuenca, se creara una institución de seis Capellanes Sacerdotes, tres vitalicios y tres temporeros, con la obligación de celebrar cierto número de misas, y la condición de que uno de ellos fuera Maestro de Escuela y dos preceptores de Gramática para el cumplimiento de ciertos fines de enseñanza, en tanto no se creara el Colegio que el testador tenía proyectado para estudios superiores; de cuyas memorias, dotadas con bienes suficientes, se encomendaba

el Patronato a un pariente del testador, en los grados y líneas que detalladamente especifica el causante:

Resultando que, mermaos considerablemente los bienes de la institución, con fecha 24 de Julio de 1734, el Procurador general de la Diócesis de Cuenca dictó auto de reducción de cargas, como consecuencia del que las rentas fundacionales se invertirían en la dotación de tres Capellanes, dos Maestros (uno de Gramática y otro de Escuela) y una Maestra, aparte de los gastos de culto y los generales de administración; enajenándose más tarde los bienes que la institución conservaba como consecuencia de las leyes desamortizadoras, sin que actualmente se tenga noticia de que se cumpla ninguno de los fines que a la Fundación correspondían, la que sólo parece poseer una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, señalada con el número 1.953, y a la que corresponde un capital nominal de 16.116,30 pesetas, cuyos intereses vienen figurando englobados entre los ingresos del presupuesto de aquel Municipio:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por acuerdo de 10 de Febrero del pasado año, declaró que la Fundación de que se trata era de la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes, al que remitió el expediente:

Resultando que este Protectorado resolvió, en 26 de Abril de 1932, que, sin más trámites, se procediera a incoar expediente de clasificación, y que por la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca se requiriese al Ayuntamiento de Torralba para que devolviera a la Fundación las cantidades, intereses de su capital, que había ingresado en arcas municipales:

Resultando que, incoado expediente de clasificación, se han cumplido en él cuantos requisitos determinan los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando que el Alcalde de Torralba, en cumplimiento de acuerdo del Municipio, ha solicitado que quede sin efecto la Orden de 26 de Abril último, en cuanto se refiere a la obligación del Ayuntamiento de devolver las cantidades que, por rentas de la inscripción de la Deuda propiedad de la Fundación, ha ingresado en sus arcas; alegando que la Obra pía no existía; pero que se levantaban las cargas fundacionales, de lo que se deduce que el Ayuntamiento era el encargado de cumplirlas, como ha ocurrido, ya que tiene a su cargo las obligaciones de Beneficencia e Instrucción pública, a las que se han aplicado los intereses del capital fundacional:

Considerando comprendida la Funda-

ción de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además, las circunstancias prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que si bien el fundador dejó reglamentado el patronazgo, no se conoce a quién pueda corresponder actualmente, ni nadie ha reclamado su ejercicio, por lo que el Ministerio puede hacer uso de la facultad que le concede el apartado b), regla 8.ª, artículo 5.º de la Instrucción antes citada:

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, y más tarde a los que le asignó el Procurador general de la diócesis de Cuenca, hoy no le es posible cumplir unos ni otros por sus escasas rentas; por lo que deberá incoarse expediente de transmutación de fines a vista del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y de los 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que las rentas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden ingresar en Hacienda, ni servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública y por Beneficencia, sino que han de dedicarse única y exclusivamente al levantamiento de sus cargas:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por el ilustrísimo señor D. Gonzalo de Solórzano, en Torralba (Cuenca).

2.º Que se nombre provisionalmente

patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca (con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado), y sin perjuicio de tercera persona que reclame el patronazgo, acreditando en debida forma su derecho.

3.º Que dicha Junta incoe el expediente especial de transmutación de fines fundacionales con arreglo a los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.º Que se desestime la instancia del Ayuntamiento de Torralba, de que queda hecho mérito.

5.º Que la Junta provincial de Beneficencia practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en arcas del Ayuntamiento de Torralba, invitándole a su devolución, haciendo constar el Municipio en acta (de la que remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no se verifique.

6.º Que, de no avenirse el Ayuntamiento a esta solución amistosa, acuda el Patronato a los Tribunales de Justicia mediante la correspondiente demanda, valiéndose de los Letrados y Procuradores del Cuerpo de Beneficencia y con el beneficio de la pobreza legal que concede a estas Instituciones el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

7.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Domingo y Quílez Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Sección de Ciencias de Cádiz, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Baltá y Elías Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, para proceder a la publicación del Anuario Legislativo correspondiente al año 1932, se abra, durante un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, concurso público entre los Establecimientos a los que pueda interesar la realización del trabajo, con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

a) Se imprimirán 900 ejemplares, encuadernándose: 850 en rústica y 50 en tela, conforme a los modelos de tamaño, tipo de imprenta, etc., etc., que pueden examinarse en las oficinas del *Boletín Oficial* del Ministerio los días laborables, de diez a trece horas.

b) Las ofertas se harán expresando precio por pliego compuesto y firmado, más los gastos de encuadernación por ejemplar en rústica y en tela, teniendo presente que el papel será facilitado por este Departamento.

c) Los trabajos se cobrarán: bien por grupos de a 10 pliegos compuestos y tirados contra entrega de las "capillas" correspondientes, o al finalizar la impresión y encuadernación del Anuario.

d) El plazo de entrega del Anuario totalmente terminado será el de treinta días, a contar desde la fecha del envío del último original por la Oficina correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por jubilación forzosa en 11 de los corrientes de D. Francis-

co Lupiani y Gómez, que se hallaba afecto a la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de pesetas 12.000, D. José Sidro García, adscrito a la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid; al haber de 11.000 pesetas, D. Casto María del Rivero y Sáinz de Varanda, afecto al Museo Arqueológico Nacional; al sueldo de 10.000 pesetas, don Tomás Navarro Tomás, destinado en la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Manuel de Góngora Ayustante, adscrito al Archivo de este Departamento ministerial; al haber de 8.000 pesetas, D. Emilio González Díaz de Celis, afecto a la Biblioteca Nacional; al sueldo de 7.000 pesetas, D. Luis Jiménez Placer y Ciaurriz, destinado en el Archivo general de Indias (Sevilla), y a la categoría de 6.000 pesetas, doña María del Pilar Loscertales Baylín, adscrita a la Biblioteca Nacional; ocupando todos ellos el número 1 de su inmediata categoría, excepto el señor González Díaz de Celis, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso; y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 12 de los corrientes; y

2.º Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer en su día por virtud de turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Carranza Alcalde de Baeza, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Noviembre de 1931, ante D. Félix R. Valdés, bajo el número 931 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 27 de Noviembre de 1923, ante D. Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Carranza Alcalde de Baeza la casa barata y su terreno número 7 del del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, que es la finca número 3.731 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 700, libro 169 de la sección primera, inscripción sexta, folio 137; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Noviembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiente exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isidro Espinet Jofre, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 bis del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Masnouense", de Masnou (Barcelona):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Mataró a 17 de Enero de 1932, ante D. Francisco Jiménez e Istúriz, bajo el número 29 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 26 de Octubre de 1923, ante D. Juan José Burgos, de Barcelona, asciende a 9.397,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Isidro Espinet Jofre la casa barata y su terreno número 7 bis del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Masnouense", de Masnou (Barcelona), que es la finca número 1.882 del Registro de la Propiedad de Mataró, tomo 893, libro 72, de Masnou, folio 145, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Enero de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien co-

rresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Lorca Marín y D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Ruiz Rey y D. José Vidal Mordovno.

Vocales obreros efectivos: D. Gerardo Vecina Gallardo y D. Ramón Pozo Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Corredor Atienza y D. Manuel Rodríguez Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Estiba y Desestiba, del Jurado mixto de Transporte marítimos (Carga y Descarga), de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Evaristo González Gómez, D. Enrique Reboreda Rodríguez, D. Lucas Díaz del Moral y D. Manuel Caride Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Ribera Guzmán, D. José González González, D. José Campos Román y don José Taboada Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Morero Cañizares, D. Manuel Miguéles Lamas, D. Aquilino Collazo y D. Faustino Conde Fagines.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Ballesteros Lorenzo, D. Eduardo Pazo, D. Enrique Domínguez y D. Gregorio López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Tintoreros y Quitamanchas, del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Masip Roca, D. Manuel Palacios Arnal, D. Antonio Pérez Lobés y D. José Tejada.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Recknagel Speth, D. José Romeo, don Luis Vicente y D. Valentín Alvarez.

Vocales obreros efectivos: D. Roberto Caseras Salvador, D. Miguel Gómez Sánchez, D. Bonifacio Vergara Gutiérrez y doña María Fenero Grasa.

Vocales obreros suplentes: D. Remigio Pina García, D. Miguel Martín Grasa, D. José Omedes Guallar y D. Pascual Pérez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Empleados, del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Bonet Tarrasa, D. Juan Mateos Alvarez y don Guillermo Fullana Cañellas.

Vocales suplentes: D. Francisco Vich Salom, D. Francisco Jaume Rosselló y D. Gabriel Villalonga Coll; y

2.º Que no habiendo concurrido a las elecciones para designar los Vocales patronos de la Sección de que se trata, la entidad con derecho electoral, consignada en la correspondiente Orden de convocatoria, se verifiquen las elecciones para elegir la representación patronal de dicha Sección, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente

ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones de Vocales de representación obrera de la Sección de Empresarios y Coristas, del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Cataluña,

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto:

1.º Que queden sin efecto las elecciones de Vocales obreros de la Sección de Empresarios y Coristas, antes expresada, por haberse celebrado sin intervención del Delegado de la Autoridad; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar los Vocales de que se trata, teniendo derecho electoral la Sociedad de Coristas de Cataluña (Barcelona), con 274 socios, y la Sociedad de Coristas y conjuntos líricos, de Barcelona, con 170, debiendo remitir dichas entidades sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la agrupación B), integrada por las Secciones de Empleados de Seguros, Agentes de Seguros, Empleados del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos, de Madrid, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el art. 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Pedro Bravo Galindo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de este Departamento, relativa al nombramiento de Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección Tracción mecánica), de Cartagena, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección Tracción mecánica), de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Miguel Inglés Guillermo, D. Angel Blasco Balanza, D. Juan Gil Hernández y D. Humberto Monche Cancela.

Vocales suplentes: D. Ginés Murcia Martínez, D. Francisco Munuera Zamora, D. Pedro Belmonte Díaz y D. Francisco Bermúdez Vidal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel García Cuervo, como Presidente de la Federación de propietarios de camiones de España y similares de tracción mecánica, por la que solicita se le expida certificado de una disposición de este Ministerio por la que se dispensaba de estar en posesión de permiso de conducir de primera clase a los conductores al servicio de la Sociedad de Autobuses de Barcelona siempre que no saliesen de un radio de 30 kilómetros de la población, disposición que dice se hizo también extensible para Madrid, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La autorización concedida por Real orden número 153, de 15 de Abril de 1929, inserta en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y año, se entenderá concedida únicamente, como de un modo taxativo se expresa en la misma, a los conductores que estén al servicio de la Compañía general de Autobuses de Barcelona, los cuales, con la sola posesión del permiso de conducir de segunda clase, podrán desempeñar en la misma cargos de conductor en vehículos destinados a servicios públicos de transporte de

carácter urbano siempre que el radio de acción de los mismos no sobrepase del término municipal de la población en que estén establecidos.

2.º Que de acuerdo con el carácter general que se dice tiene la disposición antes mencionada, cuando alguna Sociedad que se dedique a la explotación de servicio de transporte de carácter urbano desee obtener para sus conductores la misma ampliación en cuanto a la aptitud proporcionada por el permiso de conducir de segunda clase, podrá solicitarlo de este Ministerio con instancia razonada en la que detalle las normas que sigue para la selección de su personal, en vista de las cuales y de las aclaraciones que estime necesarias, podrá este Ministerio conceder o no la autorización solicitada.

3.º Que al concederse, tanto la autorización ratificada por el punto primero de esta Orden, como las sucesivas que tengan lugar al amparo de lo establecido en su artículo 2.º, teniendo en cuenta en cada caso la forma en que las correspondientes entidades explotadoras de servicios de transporte de carácter urbano seleccionan y organizan los conductores a su servicio, todas ellas podrán ser retiradas en cualquier momento cuando por este Ministerio se estime que se dejan de cumplir las normas y condiciones por cuya fiel observancia se hubiese estimado procedente conceder la respectiva autorización.

4.º Que para la debida aclaración de lo dispuesto en la Real orden al principio citada se publique la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Leopoldo Soler y Galí, se instruya el expediente que se menciona en la citada Orden, con objeto de determinar si D. Francisco Gallardo, contratista que fué de varias obras de conservación y reparación de carreteras en la provincia de Sevilla, tiene derecho a la revisión de los precios de las contratadas aludidas en el escrito de 29 de Febrero de 1932, así como para esclarecer

las irregularidades que parecen existir en la Jefatura de Sevilla en relación con aquellas revisiones y exigir; en su caso, las responsabilidades a que haya lugar; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

En vista de lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Ceuta, en informe elevado al Ilmo. Sr. Delegado de Fomento de Tetuán, y transmitido por éste, haciéndolo suyo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el apartado e) del artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926 (GACETA del 19), se entenderá redactado como sigue:

e) En Ceuta y Melilla efectuarán esta tramitación los Ingenieros Directores de la Junta de Obras del puerto y de la Junta de Fomento, respectivamente.

2.º Que esta disposición empiece a regir el día 1.º del próximo mes de Abril, para cuya fecha la Delegación de Fomento de Tetuán deberá haber entregado a la Dirección de las Obras del puerto de Ceuta los expedientes de los permisos de circular y conducir expedidos por ella desde la fecha de vigencia del citado Reglamento, así como los respectivos libros-registro y cualquier otra clase de documentos relacionados con el despacho de estos expedientes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación Patronal Madrileña de Casas

Instaladoras de Calefacción, Ascensores y Saneamiento, solicitando se rectifique la Orden de 17 de Diciembre de 1932:

Resultando que por dicha Orden se dispuso que para los motores de los ascensores, cuya potencia fuera de cinco a 15 k. w., la corriente de arranque máxima admisible fuera dos veces la nominal marcada en la placa, cuando lo permita la sección de las líneas instaladas y las estaciones transformadoras que puedan hallarse en el circuito de alimentación de las líneas:

Considerando, no obstante, que el autorizar dichos motores requeriría forzosamente previo informe de la Empresa suministradora de energía en el que se indique la posibilidad de admitir ese aumento de intensidad y arranque, por existir suficiente sección en los cables de alimentación sin que se produjeran variaciones sensibles en el voltaje del sector correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que caso de permitirlo la sección de los cables y las estaciones transformadoras, podrá autorizarse en cada caso por la Jefatura de Industria correspondiente la corriente máxima admisible de arranque igual a tres veces la nominal marcada en la placa, para los motores de cinco a 15 k. w., justificando la necesidad de adoptar ese máximo y la imposibilidad de colocar en la instalación del ascensor los aparatos de arranque mecánico que eviten el excesivo consumo de energía en el arranque y previo informe de la Empresa suministradora de energía.

2.º Que esta reglamentación relativa a los motores de ascensores eléctricos no tiene aplicación a las instalaciones efectuadas antes de la fecha de la publicación del Reglamento de instalaciones receptoras aclarado por la Orden de 17 de Diciembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que el Alcalde de Calatorao, en representación del Ayuntamiento, y para cumplir el acuerdo unánimemente adoptado por la Corporación en 5 de Agosto de 1932, recurrió en alzada de la providencia gubernativa de 26 de Julio del mismo año, por la cual se desestimó una reclamación de varios abonados, cursada por conducto del Municipio, contra el modo irregular, en

cuanto a aplicación de tarifas y alteración de precios, con que hace el suministro a dicho pueblo la Sociedad "Electra Jalón":

Resultando comprobado que, sean cuales fueren las causas de índole particular y privada que alega en su descargo la Empresa "Electra Jalón", hechos ciertos, confesados por la misma entidad y no rectificados por la Jefatura de Industria de Zaragoza, son que, constituida aquella en el año 1900 para explotar un salto de agua en el río Jalón, aprovechándolo en la producción de energía eléctrica, aunque en 1919 arrendase tal industria a los señores Noguera y Carnicero, quienes terminaron su contrato en 1924, dejó de cumplirse lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, relativamente al envío a la Verificación oficial de contadores de electricidad de la provincia de las tarifas vigentes, con arreglo a las cuales habría de hacerse en lo sucesivo el suministro:

Resultando que, con posterioridad a esa fecha, como se acredita con los recibos número 98, correspondientes al consumo de energía a tanto alzado que efectuó D. Manuel Lázaro en los meses de Octubre y Noviembre de 1920, y con los números 9 y 250, de D. Maximiliano Guerrero, por consumo de la misma, en fuerza motriz, durante los meses de Enero de 1925 y Noviembre de 1927, testimoniados notarialmente, la Empresa modificó por sí los precios, sin observar ninguna de las formalidades legales:

Resultando que tampoco se presentaron ni las primitivas tarifas, esto es, las existentes al publicarse la Real orden de 14 de Agosto de 1920, ni las modificadas después, y, según se dice, aceptadas o consentidas por los abonados al publicarse el Real decreto de 12 de Abril de 1924, que reproduce el precepto obligatorio de presentar las tarifas de aplicación, ni se atuvo a la prohibición de que se alteren éstas sin la indispensable autorización administrativa:

Considerando que la oportuna presentación de las tarifas a la Verificación oficial o a la Jefatura de Industria de la provincia, no se exigió por las disposiciones citadas como simple requisito formulario, sino con objeto de que constasen en una oficina pública que, entre sus servicios, tiene el de regularización de los suministros, claro está que manteniendo los precios autorizados por los órganos competentes de la Administración, y que dicha oficina aceptó como legales las tarifas que venían aplicándose por las Empresas y de las que sólo puede tener conoci-

miento oficial por aquellas que le fueren presentadas a informe, pues mal podrá aprobar las modificaciones que se pretenda de las que no conoce por el cumplimiento estricto de los preceptos legales; criterio mantenido por el artículo 61 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, en el que se detalla aun más la fiscalización del Estado para regular los precios, sin dejar al arbitrio de las Jefaturas la interpretación que de las normas preñadas se haga:

Considerando que nada puede objetarse a la vigencia de las tarifas aplicadas antes de publicarse la Real orden de 14 de Agosto de 1920, pues ciertamente existió un régimen de mayor libertad; pero si han de acomodarse a lo dispuesto las que desde dicha fecha se aplicaron por la Empresa "Electra Jalón", y no parecen con fuerza de obligar las presentadas en el momento de contestar a las reclamaciones del Ayuntamiento de Calatorao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceptúen legales las tarifas aplicadas hasta la publicación de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, y que por el Sr. Gobernador civil de Zaragoza se imponga a la Empresa "Electra Jalón" las sanciones en que ha incurrido por infracción de las disposiciones reguladoras del suministro de energía eléctrica, advirtiéndola que esta resolución es definitiva y que contra ella sólo procede el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Granollers, en nombre y representación de aquel Ayuntamiento, contra resolución sobre aumento de tarifas de suministro de agua a favor de D. Luis Serra Guardia:

Resultando que dicho señor, concesionario del servicio público de abastecimiento de aguas potables a Granollers, solicitó del Ayuntamiento de esta población, con fecha 21 de Octubre de 1929, que, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, se le autorizase para modificar la tarifa de precios de 0,22 pesetas metro cúbico, elevándola a 0,45 la misma unidad de medida, "sin rebasar con ello la proporcionalidad señalada por el Estado a las Corporaciones que afrontan dicho abastecimiento con el auxilio pecuniario que les corresponde", cuya

advertencia parece referirse al apoyo económico que presta el Estado a quienes realizan alumbramientos de aguas, según el Real decreto de 28 de Junio de 1910:

Resultando que el mencionado señor Serra, en nuevo escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, expuso que, con fecha 26 de Septiembre de 1920, se aprobó la tarifa de 0,50 pesetas metro cúbico y que la que ahora solicita es de 0,45 pesetas:

Resultando que a petición de la Jefatura provincial de Obras públicas se abrió información pública, insertándose el oportuno edicto en el número 287 del *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, correspondiente al 1.º de Diciembre de 1930:

Resultando que la Alcaldía de Granollers informó que, por afectar la instalación solamente a aquel término municipal, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, era preciso que el concesionario ajustase su petición a lo dispuesto en el artículo 5.º del propio Real decreto, absteniéndose de entrar en la cuestión de fondo, que dejaba reservada para que en su día resolviese el Ayuntamiento en pleno:

Resultando que en 8 de Abril de 1931 la División Hidráulica del Pirineo Oriental informó en sentido favorable, manifestando que entendía que, sin adoptar el Gobierno civil resolución alguna, era lo procedente enviar el expediente al Alcalde de Granollers, a fin de que el Ayuntamiento lo resolviese y archivara, con cuyo criterio coincidió el Ingeniero Jefe de Industria de Barcelona, aunque sin tratar éste la cuestión de procedimiento:

Resultando que el Ayuntamiento de Granollers, de conformidad con el dictamen de sus Comisiones de Fomento y Hacienda, acordó, en 29 de Octubre de 1931, denegar la petición de don Luis Serra Guardia, referente al aumento de precio en el suministro de aguas:

Resultando que D. Luis Serra, en instancia de 2 de Enero de 1932, protestó ante el Sr. Gobernador civil del anterior acuerdo por no ser, a su juicio, de la incumbencia del Ayuntamiento, sino del Gobernador civil la resolución objeto del expediente, a causa de afectar la instalación a más de un término municipal:

Resultando que, según informó la Jefatura de Obras públicas en 6 de Mayo de 1932, la instalación interesa además a los Municipios de Llerona y Canovellas, por lo que entendía que debía ser declarado nulo el acuerdo del Alcalde

de Granollers, como adoptado con verdadera incompetencia:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previo informe de la del Distrito minero, resolvió, en 4 de Junio de 1932, anular el acuerdo del Ayuntamiento de Granollers y autorizar el aumento de tarifas propuesto, haciendo uso de las facultades que le fueron atribuidas por la Ley de 29 de Mayo de 1932:

Resultando que, contra dicho acuerdo, elevó recurso de alzada el Ayuntamiento de Granollers en 30 de Junio de 1932, recurso que fué remitido a este Ministerio, por la Jefatura de Obras públicas, en 6 de Octubre del mismo año, y al cual se unen dos certificaciones de los Alcaldes de Las Franquesas del Vallés y de Canovellas, una y otra traducidas, por las cuales se viene en conocimiento de que en ninguno de ambos términos municipales hace suministro de aguas potables, para servicio público ni particular, don Luis Serra Guardia:

Considerando que la cuestión se ofrece con una complejidad tal que en ella confúndense lamentablemente el aspecto adjetivo o de procedimiento con el de legislación positiva, lo que hace necesario separar normas y principios para que todo quede convenientemente aclarado antes de aventurarse a una resolución poco meditada:

Considerando que, a partir de 1920, en que el Estado, por su personal técnico administrativo, tuvo una intervención decidida en el suministro de energía eléctrica para alumbrado público y particular, como para fuerza aplicada a las industrias, y por analogía en el abastecimiento de agua y suministro de gas, a fin de regularizar estos servicios, definiéndose y detallándose más esta intervención desde que se dictó el Real decreto de 12 de Abril de 1924, es notorio que cuanto atañe a las tarifas de los referidos suministros corresponde, para su tramitación, resolución y ejecución, al Ministerio a que pertenezcan la Dirección general de Industria y sus dependencias centrales y provinciales, quedando en esta parte modificada la legislación anterior:

Considerando que, aunque breve, la Ley de 20 de Mayo de 1932, que la Jefatura de Obras públicas de Barcelona invoca, es lo suficientemente explícita para que no pueda interpretarse en el sentido de que los servicios de electricidad, gas y líquidos, singularmente en lo que afecta a las tarifas y mantenimiento de su regularidad, sean de la competencia resolutoria de otras Autoridades que las dependientes del Ministerio de Agri-

cultura, Industria y Comercio, en su Dirección de Industria:

Considerando que, deslindadas así las atribuciones, la legislación aplicable en estos casos la constituyen los preceptos pertinentes del Real decreto de 12 de Abril de 1924, y que circunscrita la cuestión a estos términos, el eje de lo que se ventila es si las instalaciones afectan a uno o más términos municipales, para, en su vista, aplicar exactamente el artículo 6.º de esta disposición, y bien entendido que poco importa si la instalación afecta a más de un término municipal, puesto que dicha palabra lleva implícita la idea de consumo y, por consiguiente, debe interpretarse más en concreto, esto es, como referida a las instalaciones de los usuarios a quienes se sirve y factura el agua, sin que interese ni influya en la cuestión de tarifas el que las obras de captación o transporte atraviesen varias demarcaciones municipales:

Considerando que, por sendos certificados de los Alcaldes de Las Franquesas (Llerena) y Canovellas se acredita que D. Luis Serra no suministra agua potable a dichas poblaciones para servicio público ni para uso doméstico a los particulares:

Considerando que queda debidamente aclarado el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 y que, por ser éste su sentido, conviene acomodar a él la letra del precepto correspondiente en los proyectos de Reglamentos de las instalaciones eléctricas, gas y agua que estudia y redactará el Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aclare el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 en el sentido de que las instalaciones a que se refiere son únicamente las de los usuarios, es decir, las del lugar dondó se aproveche o utilice el agua.

2.º Que se estime el recurso promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granollers, anulando, por tanto, la providencia que lo motivó y quedando firme el acuerdo municipal fecha 29 de Octubre de 1931, contra el cual sólo cabe recurrir ante el Tribunal Contencioso-administrativo; y

3.º Que se dé a esta disposición carácter general, publicándola en la GACETA DE MADRID y devolviendo el expediente a su destino, remitiendo copia de la misma al Consejo de Industria para que la tenga en cuenta a los efectos que se indican.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Reorganizada la Comisión mixta arbitral agrícola por Decreto de 26 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la citada Comisión a D. Gregorio Villarias López, Diputado a Cortes.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrupación Agraria Republicana de Luna (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agricultores de Arrendamientos colectivos de Villacarrillo (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Agricultores de La Garrovilla (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Arguedas (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ayudante del Departamento de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía (Sección de Industrias Derivadas del Mar), dependiente de esta Subsecretaría, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento orgánico de 30 de Agosto último,

Esta subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la provisión por concurso de la referida plaza, con sujeción a lo dispuesto en el antes citado artículo 73 y a lo que preceptúan las plantillas aprobadas por Decreto de la misma fecha de 30 de Agosto de 1932, en cuanto al título académico de Licenciado en Ciencias químicas que han de ostentar los solicitantes.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Subsecretario de la Marina Civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señores Secretario general de la Subsecretaría, Inspector general de Personal y Alistamiento, Director del Instituto Español de Oceanografía, Señores ...

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha por la Subsecretaría de la Marina civil y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 del Reglamento orgánico de la misma de 30 de Agosto de 1932, se anuncia la provisión en propiedad, por concurso, de la plaza de Ayudante del Departamento o Subsección de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía (Sección de Industrias derivadas del mar), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Ayudantes de todas clases del Instituto Español de Oceanografía y los Preparadores del mismo (considerándose entre éstos como mérito preferente, según preceptúa la Orden ministerial de 20 de Octubre último (*Diario Oficial* núm. 251) el haber obtenido su plaza por oposición) que tengan el título de Licenciado en Ciencias químicas.

Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias al Sr. Ministro de Marina, en el impropio plazo de treinta días, a contar del de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando nombre, edad, domicilio, título académico de que se encuen-

tren en posesión y méritos y servicios que les convenga alegar, acompañando los justificantes de los mismos.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Inspector general de Personal, Luis González Vieytes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Superiora general de las Oblatas del Santísimo Redentor para celebrar una rifa con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: Diez vigésimos de la Lotería Nacional del próximo sorteo de Navidad para el poseedor del número igual al del premio mayor del citado sorteo del 1.º de Diciembre; cinco vigésimos del mismo sorteo de Navidad para el poseedor del número igual al del segundo premio, y dos vigésimos para el poseedor del tercer premio, aplicándose los productos que se obtengan de dicha rifa a los fines de la precitada Congregación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 de la Ley de 18 de Abril del próximo pasado año y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 13 de Marzo de 1933. El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 8 de Febrero último para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Montefrío (Granada), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento de 6 del actual, en la siguiente forma:

Presidente, D. César Sebastián González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Eduardo Suárez Peregrin, Médico del Instituto Provincial de Higiene; D. Antonio Hita López, Subdelegado de Medicina de Santafé; D. Alfonso Montilla Perales y D. Manuel Bravo Palacios, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Granada.

Secretario, D. Francisco Ocete Frías, Secretario del Ayuntamiento de Montefrío.

**Suplentes.**

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial

Vocales: D. Antonio Robles Jiménez, Médico del Instituto Provincial de Higiene; D. Mariano Páramo Jiménez, Subdelegado de Medicina de Granada; D. Domingo Pardo Rodríguez y D. Eduardo Evangelista Arenas, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Iznalloz e Illora, respectivamente.

Secretario, D. José Perálvarez Pérez, Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de Montefrío.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Marzo de 1933. El Director general, P. D., S. Ruesta.

Habiendo fallecido D. Rafael López Mora, nombrado por esta Dirección general Vocal del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Farmacéutico del Sanatorio Leprosaria Nacional de Fontilles (Alicante), y presentada renuncia por D. Francisco Bustamante Romero para igual cargo en el propio Tribunal,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Montañés Escuer, Director del mencionado Sanatorio Leprosaria, y a D. Rafael Folch Andreu, Jefe de Sección del Instituto de Farmacobiología, Vocales del precitado Tribunal encargado de juzgar la plaza de Farmacéutico antes aludida.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores. Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Director general, M. Pascua.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Santiago, provincia de Coruña, por D. Angel Baltar y Cortés, denominada "Fundación Baltar".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborales, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de la Universidad de Santiago.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Barnés.

Elevado por la vigente Ley de Presupuestos a 5.000 pesetas anuales el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos

y hallándose algunas vacantes desempeñadas por Auxiliares o Ayudantes, los cuales perciben haberes con cargo a las dotaciones de las mismas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver con carácter general que las Auxiliares que vienen percibiendo los dos tercios de sueldo de Cátedra vacante se les acredite con arreglo al de 5.000 pesetas, y a los Ayudantes que vengán también percibiendo retribución, sea ésta la de 2.500 pesetas, sueldo de entrada en el Escalafón de Auxiliares, cuyas funciones vienen desempeñando; cuyos aumentos percibirán a partir del día 1.º de Enero último.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Barnés.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo del año 1855 se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Tomás Ramos y Martínez, expedido en 10 de Noviembre del año 1928.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Teresa Dube Tapia, Maestra de Aznalcázar, provincia de Sevilla, número 5.185 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente incoado por doña Africa Duque Pez, Maestra de Sorribles (La Vansa), provincia de Lérida, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por D. Maximino Ferreiro Pasadela, Maestro excedente de Domaños, provincia de La Coruña, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por don Felipe Galiano Martos, Maestro excedente de Canalejas, provincia de Jaén, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por doña María Juana González Sendin, Maestra de Buendía, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la

interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por don Julián Sánchez Vázquez, Maestro de Valdemoro-Sierra, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administrativa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Vista la instancia de D. Joaquín Puig Marcet, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Esparraguera (Barcelona), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Pedro Almirall Ballvi, de su propiedad y para que sirviese de garantía al Sr. Puig, consignó en 8 de Octubre de 1929, en la Caja General de Depósitos, nueve títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 17.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.206 de entrada y 120.831 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Esparraguera, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 63 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171

del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Pedro Almirall Ballvi, fiador del contratista, los nueve títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.206 de entrada y 120.831 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja General de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz, doña Concepción Varela Martínez un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que le fué concedida por enfermedad el 16 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Medina de Pomar, provincia de Burgos, por doña Isabel Sandoval, denominada "Preceptoría",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Esta Dirección general ha acordado conceder al Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz D. Fernando Portillo Ruiz prórroga de treinta días, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 4 de Febrero próximo pasado; licencia que deberá contarse a partir del día 4 de Marzo actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Luis García Molins, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis García Molins, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo; comenzando los efectos de esta licencia el día 25 de Febrero último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Faustino Gosálbo Mas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Agustín Laborada Auxiliar meritorio del grupo tercero, "Construcción", de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga, por el presente curso de 1932-33.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga.

Consignado en el vigente presupuesto de este Departamento el sueldo de entrada de 5.000 pesetas para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, y teniendo en cuenta que existen varias Cátedras desempeñadas por Profesores auxiliares con opción a los dos tercios del sueldo de entrada asignado a las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto que por los Habilitados de las diferentes Escuelas se hagan las modificaciones precisas en las nóminas a su cargo,

respecto a los dos tercios que deban percibir los Profesores auxiliares por desempeño de Cátedra vacante, que será desde 1.º de Enero último en que empezó la vigencia del Presupuesto del Estado sobre el sueldo de 5.000 pesetas, debiéndose abonar en nóminas sucesivas las diferencias devengadas y no percibidas por el citado personal de Auxiliares o de Ayudantes que se encuentren encargados del desempeño de Cátedra vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso 1932-33.

En cumplimiento del artículo 8.º del

Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921, y publicado en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela, desde el 1.º al 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero, se verificarán con arreglo a los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo de 1931, y los exámenes de idiomas consistirán: en la traducción escrita de un trozo tomada de una obra de carácter científico, con autorización para usar de diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos de inscripción serán los expresados en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	Derechos académicos — Pesetas	Derechos de inscripción — Pesetas
<i>Primer grupo.</i>		
Aritmética y Álgebra.....	15,00	7,50
<i>Segundo grupo.</i>		
Geometría plana del espacio y Trigonometría rectilínea.....	15,00	7,50
<i>Tercer grupo.</i>		
Geometría analítica y Análisis matemático.....	15,00	7,50
<i>Cuarto grupo.</i>		
Idioma francés.....	5,00	2,50
Idioma inglés o alemán.....	5,00	2,50
<i>Quinto grupo.</i>		
Dibujo lineal.....	5,00	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez, se justificará, según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la Ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento y otra que exprese los grupos o secciones de que desea ser examinado.

En ambas hará constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla, exhibirá la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado, y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Los derechos de reconocimiento del Médico son de 7,50 pesetas.

El Director, Manuel Abad y Boned.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

“Detalle de los puentes”, parte segunda, 3.207 B, Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 43 páginas, más tres de cuestionario, con 34 figuras en el texto.

“Dibujo de entramados metálicos”, parte primera, 3.202 A, Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 77 páginas, más dos de cuestionario, con 49 figuras en el texto y dos láminas al final.

“Condiciones facultativas”, 3.209, Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 88 páginas, más dos de cuestionario, con 20 figuras en el texto.

Características comunes a las tres obras: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools system. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Tamaños: 0,22 por 0,15. Las tres con cubierta de papel acartonado grisáceo.

Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**

**SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad de Seguros La Mundial ha adquirido la cartera de la Sociedad de Seguros El Fénix Agrícola, con los Ramos de Ganados y Robo en general.

Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Spínola.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**SUBSECRETARIA**

**PERSONAL**

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero de 1932, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huesca, la cual ha de cubrirse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en un plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero de 1932 (GACETA del 21), se anuncia una vacante de Ingeniero subalterno en la

**Dirección general de Obras Hidráulicas**, que ha de cubrirse con Ingenieros de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerario forzoso, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 4.<sup>a</sup> del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros de 14 de Marzo de 1930, se anuncia una plaza de Torrero en el faro especial de Sálvora (Pontevedra), para que durante veinte días puedan solicitarla los individuos pertenecientes al Cuerpo que se crean con derecho a la misma.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares de este Ministerio.

En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 4.<sup>a</sup> del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, de 14 de Junio de 1930, se anuncia una vacante de Torrero en la suplencia de la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, para que durante el plazo de veinte días, puedan solicitarla los individuos pertenecientes al Cuerpo que se crean con derecho a la misma.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Aceptadas por la Sociedad Euskalduna de Construcción y Reparación de buques las prescripciones que señala la Orden ministerial de 2 de Febrero último, para adjudicar el concurso de suministro de una draga de rosario con destino al puerto de Pasajes.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar

definitivamente el mencionado suministro a la Sociedad Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, por la cantidad de dos millones doscientas noventa mil (2.296.000) pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Pasajes, el de la Sociedad interesada y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Fernández Noguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa,

Al Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Málaga, por Orden fecha 17 de Enero del corriente año, se le dijo lo siguiente:

“Visto el expediente y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Málaga para contratar las obras de almacenes y talleres de dicho puerto:

Resultando que por Orden de 17 de Julio último se autoriza a la Junta para anunciar y celebrar la subasta:

Resultando que, según consta en acta notarial, se presentaron tres proposiciones, de las cuales es una ventajosa para los intereses de la Administración, la de D. José Lozano García, en representación de la S. A. “Construcciones y Pavimentos”, domiciliada en Barcelona:

Considerando que la Mesa de subasta adjudicó, con carácter provisional, la ejecución de las referidas obras a la citada S. A. “Construcciones y Pavimentos”, representada por D. José Lozano García, por la cantidad de doscientas ochenta y dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (282.249,44), que supone una baja en el presupuesto de contrata, que es de doscientas noventa y siete mil ciento cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos (297.104,67), de catorce mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos (14.855,23):

Considerando que han sido cumplidos en la celebración del acto todos los requisitos exigidos en las disposiciones que rigen la materia,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de almacenes y talleres del puerto de Málaga a D. José Lozano García, en representación de la S. A. “Construcciones y Pavimentos”, en la cantidad de doscientas ochenta y dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (282.249,44), que supone una baja con relación al presupuesto de contrata de catorce mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos (14.855,23).”

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mar-

zo de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

#### GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID

Celebrado el día 14 del actual el concurso para la ejecución de obras de ensanche y mejora de los dos primeros kilómetros de la carretera del puente de San Fernando a El Pardo, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministro de Obras públicas ha resuelto adjudicar mencionadas obras a D. Ginés Navarro e Hijos, quien se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de 254.000 pesetas, entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata o sea neto para la Administración.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Subdirector, Vicente Olmo.

Señor Jefe de la Sección administrativa e Interventor Delegado del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Tribunal de oposiciones a Oficiales de Administración civil.

En cumplimiento de lo prevenido en el número segundo de la Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 8 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 14), y revisados los expedientes de los opositores, se pone en conocimiento de los mismos que el sorteo público para determinar el número de orden en que han de ser llamados para actuar los admitidos, se verificará el día 22 de los corrientes, a las diez y seis horas, en el Salón de Sorteos de la Lotería Nacional (calle de Montalbán, 8).

La lista de opositores admitidos con el número que les haya correspondido en el sorteo y la fecha de comienzo de los ejercicios, se publicará oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el tablero de anuncios del Ministerio.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Secretario, Manuel María de Solance. Visto bueno, el Presidente, Antonio Méndez de Vigo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.